

# Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 2

Nº 16

ENERO 1994

## La evasión no tiene cabida en nuestro país



INSTITUTO DE  
ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA

# SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

# Tributemos

nos  
escriben 

Miraflores, 05 de octubre de 1993.

Señor  
Director del Instituto de Administración Tributaria.  
Presente.-

Mediante la presente me sirvo extender mi más cordial saludo y hacerle presente en esta ocasión mis felicitaciones por su revista *Tributemos*. La información que nos ofrecen nos es de mucha utilidad para nuestros redactores de "Semana Económica", que edita el Grupo Apoyo S.A.; por lo que nos gustaría contar con ella (sólo tenemos los números 9 y 12) en nuestra empresa, sito Gonzales Larrañaga 265, San Antonio, Miraflores, a nombre del Departamento de Publicaciones.

Agradecemos su gentil colaboración y plenos a ayudarlos en cualquier ocasión, nos despedimos de usted

Atentamente,

**Carlos Castro Silvestre**  
Analista de Publicaciones.

- Nos halaga que la información de nuestro informativo les sea de utilidad.

Rímac, 03 de noviembre de 1993.

Señor  
Director del Instituto de  
Administración Tributaria-SUNAT  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para manifestarle que el suscrito, como propietario de mi negocio, venta de muebles, he tomado conocimiento de la aparición en nuestro medio del informativo tributario y considerando tan útil y valiosa la orientación que brinda a los contribuyentes, solicito a Ud. tenga a bien proporcionarme en forma mensual, a partir del número 13 (setiembre de 1993), un ejemplar del citado boletín.

Agradeciendo de antemano la deferencia que tenga para brindarme mensualmente un ejemplar de *Tributemos*, le expreso mi más sincera consideración.

Atentamente,

**Milagros Guevara Luján**  
RUC N° 14378324

- Saludamos su inquietud por estar al día respecto de las disposiciones y procedimientos tributarios. Ojalá podamos llegar a más contribuyentes como es nuestro deseo.

San Miguel, 18 de noviembre de 1993.

Señor  
Director del Instituto de  
Administración Tributaria  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted para expresarle mi felicitación por la publicación del Informativo Tributario *Tributemos*, revista que viene a cubrir un vacío en la orientación e información oficial, con la finalidad de crear conciencia tributaria y, por ende, incrementar el número de contribuyentes, captando mayores ingresos al erario nacional.

Agradeceré a usted se sirva autorizar, a quien corresponda, mi suscrip-

ción a dicha publicación, por cuanto en mi modesta posición de Asesoría Contable y Tributaria es de vital importancia contar con la aludida información técnica y legal.

Agradeciéndole anticipadamente la atención que sabrá dispensar a la presente, se despide de usted

Atentamente,

**C.P.C. Conrado F. Velarde Ruesta**  
Mat. 9348-CCP-Lima

- Esperamos que *Tributemos* contribuya a que Ud. oriente adecuadamente a un mayor número de contribuyentes.

Señor  
Director del Instituto  
de Administración Tributaria  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para manifestarle que he tomado conocimiento de que el instituto bajo su dirección viene editando la revista especializada *Tributemos*. Como quiera, señor director, he leído con sumo placer su ilustrada revista, la cual reúne en forma clara y concisa la forma cómo tributar en sus aspectos informativos y de casuística, lo que permite tener un nuevo concepto en tributación.

La suscrita, contadora pública colegiada, tiene un gran interés en contar mensualmente con esta importante revista, a fin de divulgar su contenido a diferentes personas.

En tal sentido, mucho le agradeceré a Ud. tenga a bien disponer la remisión de la revista, para lo cual señalo mi domicilio: Luna Pizarro N° 1114. La Victoria.

Agradeciendo anticipadamente su atención, me suscribo de Ud.

Atentamente,

**CPC Marleni Retiz Alvarado**  
Matrícula N° 15487

- Agradecemos la opinión vertida sobre nuestro informativo. Lo óptimo sería que el gremio al cual pertenece pudiera reproducir total o parcialmente el contenido de *Tributemos* para sus miembros.

**Tributemos**



Instituto de  
Administración  
Tributaria

**SUNAT**

Año 2/ N° 16/ enero 1994  
Dirección: Andrés Reyes 320  
San Isidro  
Telf.: 22-8803

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT) - órgano de apoyo de la SUNAT. El instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.

La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales

*Editorial*

# La evasión es un delito

**D**urante mucho tiempo, la población relacionó la evasión tributaria con el concepto de "viveza criolla". Quien no pagaba impuestos era considerado una persona "hábil", que le "sacaba la vuelta al Estado". Incluso en una publicidad para fomentar el pago de impuestos se identificó al evasor como Pepe "El Vivo".

La evasión tributaria no tiene nada que ver con la "picardía criolla". La persona que evade el pago de impuestos es un delincuente y no otra cosa. El nuevo Código Tributario tipifica la evasión como un delito de defraudación tributaria y, como tal, es drásticamente sancionado. En casos extremos, está penado incluso con privación de la libertad.

No pagar impuestos o utilizar lo retenido para beneficio propio significa incumplir obligaciones tributarias, lo que, además de originar una sanción, debe implicar una condena moral. El trasfondo ético a que nos referimos radica en que la evasión reduce los ingresos del Estado y, por tanto, limita el cumplimiento de sus funciones en favor del resto de la sociedad.

Esta es la principal razón por la cual la evasión no tiene cabida en nuestro país. En ese sentido, las acciones de la Administración Tributaria están orientadas a combatir la evasión con todos los medios con que la ley la faculta hasta lograr su erradicación definitiva.



## A propósito de ética y tributación

 Jorge A. Carrillo Vértiz

**La importancia de la ética en la tributación constituye un tema de interés, tanto para los lectores, como para los colaboradores de Tributemos.**

**E**l Estado, al que los peruanos solemos criticar con demasiada facilidad, es una institución indispensable, a través de la cual pretendemos alcanzar el bienestar común. El Estado no tiene sentido si no se convierte en un instrumento de la justicia.

Por ello, cuando se iniciaron las primeras acciones de la SUNAT, al impulso de la reforma tributaria, el país las recibió con beneplácito, a pesar de la imagen pública (ganada desde el inicio) de ser una institución drástica e inflexible para sancionar la evasión.

Aunque podemos estar satisfechos de estar avanzando sustantivamente en el objetivo de estimular el cumplimiento voluntario y lograr la conciencia tributaria, aún se presentan situaciones por las que nos damos cuenta que existen contri-

buyentes que no están percibiendo adecuadamente la importancia de los objetivos nacionales a los que sirve la tributación y, lo que es más grave, no perciben con claridad que detrás del esfuerzo de la mayoría de los contribuyentes por cumplir con sus obligaciones, es necesario descubrir una voluntad colectiva por asegurar que el Estado se convierta efectivamente en el instrumento de justicia y de orden que asegure el progreso.

No nos estamos refiriendo a los contribuyentes que, teniendo la intención de cumplir se ven temporalmente impedidos de hacerlo por causas ajenas a su voluntad; nos estamos refiriendo a quienes teniendo los medios para hacerlo buscan mecanismos de evasión o de informalidad y, en especial, a quienes todavía creen posible alcanzar estos objetivos corrompiendo a los funcionarios de la Administración Tributaria, encargados de ejercer el control de sus obligaciones.

Cuando se actúa de este modo suelen buscarse justificaciones. Lo más sencillo en esos momentos es, por ejemplo, desautorizar moralmente al Estado, formulando preguntas tendenciosas como ¿a manos de quién va el dinero de la recaudación? Interrogantes como ésta, planteadas con la intención de evadir, son peligrosas, ya que, sin atreverse a correr el riesgo de una acusación abierta, sugieren muchas posibilidades que el contribuyente se encarga de construir, estimulando sospechas que se arraigan en la natural desconfianza que poseemos los ciudadanos de países como el nuestro, acostumbrados por tanto tiempo a los malos manejos y la corrupción.

Naturalmente, no pretendemos ignorar la necesidad de una transparencia total en cuanto al destino de la recaudación. Creemos que esta transparencia debe establecer la necesaria relación de reciprocidad entre el esfuerzo contributivo de los ciudadanos y la respuesta del Estado, encargado de administrar estos recursos. En este sentido, el gobierno peruano tiene una muy importante responsabilidad, pero queremos analizar la actitud de quienes buscan justificar o esconder detrás de frases como éstas su propia deshonestidad.



En casos como éste es necesario oponerse a estas actitudes intentando poner en claro, en primer lugar, cuáles son las respuestas que la misma persona que la formula daría a esta pregunta u otras similares. Luego habrá que determinar respecto de cuántas de estas respuestas sugeridas se pueden tener sospechas fundadas, para finalmente determinar si existen suficientes razones para pensar que nuestras contribuciones no están cumpliendo con la función social para la que fueron creadas y, por ello, darles más bien un uso distinto.

Tal vez la mayoría de estas frases tendenciosas no resistan ni la mitad de este análisis, pero si la persona que las escucha logra llevar, a quien las formula, al terreno de este razonamiento, su incapacidad moral quedará al descubierto, obligándola a reflexionar y retractarse o, por lo menos, a no insistir en su intento de conseguir solidaridad para su conducta antiética.

Por otra parte, aunque es muy acertado pensar que el cumplimiento generalizado de toda la población para con sus obligaciones tributarias, sólo podrá asegurarse cuando sea realizado en virtud de la conciencia tributaria, es necesario describir los mecanismos objetivos y subjetivos que operan en favor del desarrollo de la misma.<sup>(1)</sup>

Al respecto, queremos comentar algunas ideas expresadas por Edwin Corrales Melgarejo en su artículo "Ética y tributación", publicado en *Tributemos* de noviembre de 1993. Nos parece muy acer-



tada su definición de la ética como "campo del saber humano (que) se preocupa de formular las reglas morales y hallar las razones que las apoyan, en relación con las necesidades, seguridad y paz de la comunidad y con el bienestar del individuo mismo". Al respecto, consideramos un gran acierto no restringir la ética a una relación de un sólo sentido, por el que las personas condicionan su conducta a un conjunto de normas; sino que es de igual o aún de mayor importancia el hecho de que éstas promuevan el bienestar del individuo y de toda la comunidad. Liberar al campo ético de parámetros rígidos que lo limiten al cumplimiento de reglas, ayuda a descubrir la verdadera esencia de la moralidad: la felicidad y el bienestar de todas las personas. La frase bíblica "no es el hombre para la ley, sino la ley para el hombre"<sup>(2)</sup> resume perfectamente esta concepción.

Esta definición de la ética implica que es necesario explicar, en cada caso, los objetivos que se persiguen con las normas que deben ser cumplidas. Le corresponde entonces al Estado peruano difundir la utilidad social de la tributación y, como dijimos anteriormente, el destino que se da a los fondos recaudados.

Finalmente, Corrales Melgarejo señala como mecanismo válido para generalizar el cumplimiento, el sentimiento de culpabilidad generado al transgredir las normas y lo vincula con la condena social. Creemos que el control colectivo puede ser útil para disminuir las posibilidades de incumplimiento, pero cuando la persona obedece a las normas legales o morales tan sólo por el temor a la condena colectiva no es posible asegurar que lo que posee sea un auténtico sentido de culpa. La culpabilidad es el sentimiento de insatisfacción con uno mismo por transgredir

normas o principios que consideramos válidos y que, de alguna manera, intentamos cumplir sinceramente. Cuando alguien decide obedecer una norma porque desea evitar la reprobación de los demás, puede ser que reconozca a la vez la legitimidad de los calificativos sociales que reprueban su comportamiento, pero es también probable que no sea así y, por lo tanto, no sea la corrección moral de su conducta lo que le preocupe, sino tan sólo el riesgo que percibe sobre su popularidad y el temor a lo que los demás piensen de él.

Además, estamos convencidos de que la culpabilidad no es un medio efectivo de desarrollo moral, debido a que no concentra las energías y los esfuerzos de la persona hacia el logro de algo positivo y deseable para sí, sino tan sólo en huir de un efecto desagradable. Este carácter negativo del sentimiento de culpa no es coherente, por otro lado, con la definición de ética que defendimos anteriormente y que el mismo Corrales formula. Puede ser, por ahora, que la reprobación social y el sentimiento de culpa sean relativamente eficaces para disuadir los actos de violación de las normas morales, pero no contribuyen a establecer una estructura ética autónoma en la persona cuyos efectos sobre su comportamiento puedan ser permanentes y duraderos en el tiempo.

(1) Cuando declmos mecanismos objetivos, nos estamos refiriendo a las normas tributarias y a la actividad de la Administración Tributaria que deben otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento voluntario. En cuanto a los mecanismos subjetivos, nos referimos a las condiciones psicológicas del contribuyente, que pueden impulsarlo a ello.

(2) Marcos: 2,27



## Los derechos de los contribuyentes en el proceso de recaudación

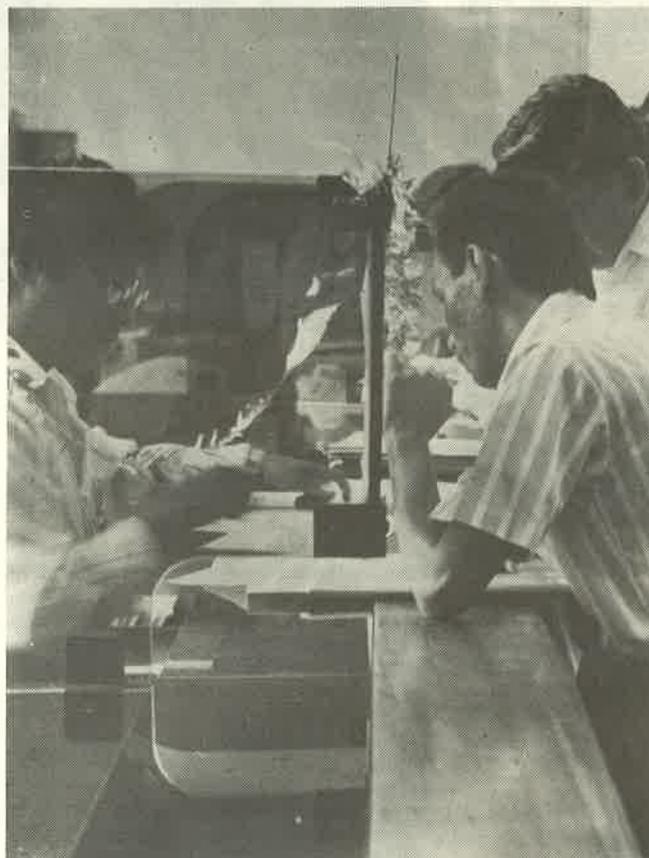
 Dpto. de Estudios Tributarios

**El Código Tributario vigente otorga al contribuyente una serie de derechos, buscando, de esta manera, establecer un equilibrio entre éste y la Administración Tributaria. Algunos de estos derechos ya han sido analizados anteriormente (Tributemos N° 13). En esta oportunidad hemos creído conveniente continuar con el análisis de otros derechos relacionados con el proceso mismo de recaudación tributaria.**

**D**ado que una exposición pormenorizada excedería el propósito de este artículo, hemos optado por presentar preguntas y respuestas generales que no tienen como fin entrar en detalles específicos del proceso o derecho comentado. En este sentido, la presente exposición no pretende en modo alguno suplir lo señalado por el Código Tributario, de manera tal que si alguien desea profundizar en alguno de los temas, deberá recurrir necesariamente al texto de la norma.

*¿Qué sucede cuando la SUNAT detecta a un contribuyente que paga menos impuestos de los que debería?*

La responsabilidad del contribuyente está limitada a la correcta cantidad de impuesto que le corresponde pagar, no a las cantidades que se le pretendan cobrar en exceso. Por ello, cuando la SUNAT hace "observaciones" al cálculo de impuestos realizado por el propio contribuyente, debe indicar cuáles son las razones de hecho y de derecho que las justifican. El contribuyente, por otro lado, puede o no estar de acuerdo con las observaciones hechas por la Administración Tributaria. En el primer caso, es de prever que el deudor tributario pague el mayor impuesto exigido o "acotado" o que, en todo caso, gestione el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, de ser éstos procedentes<sup>(1)</sup>. Por el contrario, si no estuviera de acuerdo con lo indicado por la SUNAT, el Código le confiere el derecho de oponerse a dicho acto, a través de lo que se conoce como una acción "contencio-



so-administrativa" ("contencioso" porque existe una controversia que resolver y "administrativa" porque los órganos que van a decidir sobre el asunto pertenecen a la misma Administración Tributaria y no forman parte del Poder Judicial).

A continuación, pasamos a exponer cuál es el trámite que el Código Tributario establece que debe seguirse cuando la Administración encuentra una objeción a la determinación y pago del impuesto efectuados por el contribuyente.

*¿Qué hace la SUNAT cuando considera que un contribuyente no ha pagado correctamente sus impuestos?*

Toda objeción hecha por la Administración Tributaria a la autoliquidación o al pago de los impuestos a cargo de un contribuyente debe materializarse en un documento escrito. Este puede ser una "resolución de determinación" (en la que

la SUNAT, luego de terminado un proceso de fiscalización, comunica al contribuyente que ha encontrado errores en su proceso de determinación del tributo y, por lo tanto, existe un mayor impuesto que pagar) o una "orden de pago" mediante la cual, la Administración Tributaria exige directamente el pago de una supuesta deuda tributaria. Este último caso es excepcional, pues se justifica en la medida que se trata de situaciones en las que la omisión al pago y la obligación son evidentes, por lo que no existe la necesidad de practicar una determinación de la obligación tributaria.<sup>(2)</sup>

En cualquier caso, el contribuyente debe ser notificado de las resoluciones de de-

terminación y de las órdenes de pago, a través de un documento donde deberán indicarse los motivos que dan lugar a la emisión de éstas. La notificación debe realizarse en el domicilio fiscal del interesado, por correo certificado o a través de mensajero, con acuse de recibo. Sin embargo, cuando el domicilio fiscal sea desconocido o cuando por cualquier otro motivo imputable al contribuyente no pueda efectuarse la notificación en la forma antes señalada, se notificará por periódico.

Además, cuando una persona, que debió ser notificada de una resolución o de una orden de pago, realiza un acto o gestión que suponga que conocía de ésta, se considerará que la notificación se ha producido.

*¿Qué sucede si el contribuyente no está de acuerdo con la notificación de la SUNAT?*

Cuando un contribuyente recibe una notificación de la SUNAT, en la que se le requiere el pago de algún impuesto, tiene dos opciones: reconoce que efectivamente debe el impuesto requerido y adopta las medidas necesarias para su pago, o cuestiona la validez de la objeción efectuada por la Administración. En este último caso podrá interponer una reclamación contra la misma. Eventualmente, cuando la discrepancia se base únicamente en la interpretación legal de una norma (es decir, cuando se está frente a una discusión "de puro derecho"), podrá solicitarse directamente al Tribunal Fiscal, a través de un recurso de apelación, que resuelva el asunto.

**¿Qué requisitos existen para poder reclamar una resolución de determinación o una orden de pago?**

Es necesario diferenciar la situación que se produce cuando se quiere reclamar una resolución de determinación y cuando la reclamación se quiere interponer contra una orden de pago.

Si bien cualquiera de estos actos puede ser objeto de reclamación por parte del contribuyente, sólo en el caso de resoluciones de determinación o de multa, reclamadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación, no es requisito el pago previo de la suma cuyo cobro se reclama. Por el contrario, si la reclamación se interpone fuera del plazo antes indicado o en el caso en que se reclame una orden de pago, es necesario que el contribuyente pague previamente el íntegro de la deuda debidamente actualizada.

**¿Qué sucede si no se toma ninguna acción ante la notificación hecha por la SUNAT?**

Si el deudor notificado no toma ninguna acción ante el requerimiento de la SUNAT, ésta podrá iniciar un procedimiento de cobranza coactiva para hacer efectivo el pago de estas deudas.<sup>(3)</sup>

**¿Qué sucede si el interesado decide impugnar la resolución o la orden de pago notificada?**

En este caso, el Código Tributario le reconoce al contribuyente el derecho de impugnar tal acto, a través de un procedimiento "contencioso-administrativo".<sup>(4)</sup>

Para ello, el interesado debe presentar a la SUNAT un escrito fundamentando la situación, firmado por él o su representante debidamente acreditado y autorizado por un abogado. Adicionalmente, deberá adjuntar al recurso el comprobante de pago de la parte de la deuda no reclamada debidamente actualizada; o del íntegro de ésta cuando se reclame una orden de pago o una resolución de determinación de manera extemporánea.

**¿Puede un funcionario de la Adminis-**



**tración Tributaria negarse a recibir una reclamación porque ésta no reúne todos los requisitos exigidos por la ley?**

Ningún funcionario de la SUNAT puede negarse a admitir una reclamación argumentando que la misma no cumple con todos los requisitos necesarios para su admisión. El artículo 133° del Código señala que, en estos casos, la Administración Tributaria debe otorgar al reclamante un plazo de quince días para que subsanen las omisiones en que hubiera incurrido. De no hacerlo, la reclamación se considerará como no presentada.

**¿Existe un período para presentar pruebas durante el proceso de reclamación?**

En el procedimiento de reclamación existe una etapa durante la cual se presentan y "actúan" (es decir, se "realizan") las pruebas. En principio, las pruebas sólo pueden ser presentadas dentro del plazo señalado por el Código, salvo que se trate de una prueba que haya sido requerida por la Administración.

Las únicas pruebas admisibles son la instrumental (cualquier clase de documento escrito relacionado con el asunto en discusión), la pericial y la inspección realizada por la SUNAT. Sin embargo, si la Administración le hubiese pedido al contribuyente durante el proceso de fiscalización que le presente una prueba y éste no lo hubiera hecho, no podrá admitirse la presentación de la misma más adelante, salvo que el contribuyente demuestre que no fue responsable de su no presentación, o que pague previamente el íntegro del monto reclamado.

**¿Pueden informarse los contribuyentes del estado de sus expedientes?**

Los contribuyentes, sus representantes y abogados tienen el derecho de recibir información sobre el estado en que se encuentran sus expedientes, para lo cual se adecuarán a lo que disponga la Administración Tributaria.

**¿Cuáles son las Implicancias de Interponer una reclamación?**

Cuando un contribuyente impugna un acto de la Administración ya notificado, faculta a la SUNAT a realizar un nuevo examen de todos los aspectos del asunto controvertido, aún cuando éstos no hayan sido planteados en la reclamación. Esto es lo que se conoce como la "facultad de reexamen", y constituye una de las excepciones a la regla que establece que una vez notificado un acto administrativo, el mismo no puede ser revocado, modificado o sustituido (artículo 108° del Código Tributario).

Por otro lado, existe el riesgo de que la impugnación sea finalmente desestimada, en cuyo caso el monto de la deuda reclamada y no pagada estará sujeta al pago de intereses moratorios y de un recargo adicional "por reclamación inoficiosa".

**¿Existe un plazo máximo para que la SUNAT resuelva la reclamación interpuesta?**

La oficina competente de la SUNAT debe resolver las reclamaciones interpuestas y notificar su decisión dentro del plazo máximo de un año, contado desde la fecha en que se interpuso el recurso respectivo.

En caso que la Administración Tributaria no cumpla con notificar su decisión dentro del plazo antes señalado, el interesado podrá considerar desestimada su reclamación e interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal.

(1) Los requisitos específicos exigidos por la SUNAT para otorgar cualquiera de estos beneficios están indicados en el artículo 36° del Código Tributario y en la Resolución de Superintendencia N° 012-93-EF/SUNAT.

(2) La emisión de una orden de pago sólo es procedente en los casos expresamente contemplados por el artículo 78° del Código Tributario.

(3) Para informarse más sobre cómo es este procedimiento, vease Tributemos N° 14 pág. 4.

(4) El significado de esta expresión fue explicado en el punto "¿Qué sucede cuando la SUNAT detecta a un contribuyente que paga menos impuestos de los que debería?"

## El Control PRICO a nivel nacional

↳ Luis E. Narro F.

**Un diagnóstico de la situación nacional en 1990 dejó en evidencia la necesidad de reformar y reestructurar completamente la anterior Dirección General de Contribuciones, que sólo había cambiado de nombre, convirtiéndose en Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). De esta manera, se iniciaron una serie de cambios que fueron desde la recomposición administrativa interna de la institución, hasta la ejecución de nuevos sistemas y programas de control tributario, así como la racional identificación de los contribuyentes.**

Uno de los primeros pasos de la SUNAT fue el idear un sistema que pudiera priorizar, en todos los aspectos posibles, el control y la atención a aquellas empresas que concentraran los ingresos en el país, basándose en las tesis que sostiene que en el Perú existe una gran concentración del ingreso. De esta manera, se debía controlar de acuerdo al principio de equidad tributaria: "quien más gana es quien más debe tributar".

A partir de este supuesto, la Intendencia Regional I, ubicada en el local de la sede central de SUNAT en Lima, supervisa el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los 1 600 Principales Contribuyentes a nivel nacional, los cuales aportan aproximadamente el 60% de la recaudación total del país.

Una vez implementado el nuevo diseño de control de los Principales Contribuyentes del país en la Intendencia Regional I, se debía extender ese control a aquellas ciudades con recaudación importante en el interior de la República. De este modo, se podría ampliar el control particularizado que se puede brindar a un número reducido de contribuyentes, generando una efectiva ampliación de base tributaria, ya que se controlaría el inmediato y



correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias a un número mayor de contribuyentes y, esta vez, a nivel nacional.

Es así como nace la estructura PRICO, esto es, un sistema uniforme de control de los Principales Contribuyentes a nivel nacional, el cual sería instalado en las principales ciudades del país consideradas desde el punto de vista de su importancia en términos de recaudación tributaria y por su relevancia económica para el país. Desde diciembre de 1992, cuando se instaló la primera unidad PRICO descentralizada en la ciudad de Arequipa, hasta octubre de 1993, se han instalado 8 réplicas, estando próximas a instalarse dos más, en las ciudades de Huancayo y Cusco.

Para seleccionar el padrón de Principales Contribuyentes en cada una de las réplicas se debe seguir el principio de la concentración de ingresos. Es decir, se debe tratar de obtener un padrón con contribuyentes que en su conjunto representen más del 70% del total de la recaudación de la Intendencia Regional u Oficina Zonal a la que pertenezcan.

### CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTROL PRICO

- Padrón con un número reducido de contribuyentes.** - En promedio, el número de contribuyentes a controlar por cada oficina PRICO es de 400 ó 450.<sup>(1)</sup> Esto permite elaborar una base de datos relativamente sencilla que suponga un seguimiento histórico del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. El cumplimiento de esta premisa implica a las siguientes.
- Atención en línea y personalizada.** - Esto quiere decir que el control del co-

recto cumplimiento de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes se hará en el momento de la presentación de las declaraciones y/o demás documentos e informaciones solicitadas por la SUNAT. Se podrá determinar puntualmente quién incumple lo solicitado.

- Dinamismo en el padrón.** - El padrón de los Principales Contribuyentes, si bien debe ser estable durante cierto lapso, para poder efectuar algún tipo de análisis de comportamiento y tratar de generar conciencia tributaria y determinado grado de riesgo, no puede ser estático; es decir, se debe ir modificando a lo largo del tiempo con incorporaciones por modificación de estatus societario y por traslado de domicilio fiscal o por disoluciones, liquidaciones o muertes de personas naturales.
- Retroalimentación rápida y directa de información.** - Debido al padrón reducido, es posible efectuar continuas visitas de la Unidad Fiscalizadora de la SUNAT, lo cual supone un conocimiento real de la situación económica de los contribuyentes. Esta información puede alimentar la base de datos que se maneja en la Unidad de Recaudación.

Para desarrollar de manera más eficiente las premisas que sustentan la idea del sistema de control PRICO, existe una herramienta básica: el Sistema Informático de Control de los Principales Contribuyentes. Este sistema tiene una serie de características y pasos a seguir que facilitan la ejecución del programa PRICO, por lo que es utilizado a nivel nacional.

<sup>(1)</sup> Las PRICO de Arequipa y de la Intendencia Regional II (Lima) son las que se alejan del promedio con 600 y 2 000 contribuyentes, respectivamente.

# El programa de fiscalización sectorial

**Jenny Zamudio E.**  
**Nelson Recoba V.**

**El objetivo de las áreas fiscalizadoras es la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales de los contribuyentes, mediante el examen periódico de sus libros contables, documentación sustentatoria y otros elementos necesarios.**



La SUNAT, acorde con el objetivo de aumentar la recaudación tributaria, viene ejecutando desde el mes de setiembre del presente año el Programa de Fiscalización Sectorial Débito Fiscal PS1, diseñado por la Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario. Este programa se caracteriza por sustentarse en la prevención antes que en la sanción. Es decir, busca que el contribuyente cumpla voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

El Programa de Fiscalización Sectorial Débito Fiscal, aplicado por la Gerencia de Fiscalización II tiene como universo el total de medianos y pequeños contribuyentes de Lima. Estos han sido clasificados de acuerdo a su actividad principal en trece sectores económicos:

1. Agropecuarios
2. Textiles
3. Industria de papel y gráficas
4. Mineras e industriales
5. Construcción y servicios anexos
6. Maquinaria, equipo y mobiliario
7. Transportes
8. Salud y farmacia
9. Hostelería
10. Profesionales y de intermediación financiera
11. Educación, telecomunicaciones e informática
12. Seguridad y mantenimiento

### 13. Alimentos, bebidas y otros

El programa verifica principalmente el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al Impuesto General a las Ventas. Para ello se notifica al contribuyente con una *Comunicación Preventiva*.

#### La Comunicación Preventiva

Es un documento emitido por la SUNAT, en el cual se indica que el contribuyente será fiscalizado próximamente, antes de los diez días. Se le invoca a regularizar sus obligaciones, referidas al pago de tributos, presentación de declaraciones, registros de operaciones en sus libros contables, etc.; acogiéndose al régimen de incentivos por rebaja de sanciones, según lo establecido en el Art. 179° del Código Tributario (sólo por infracciones contenidas en el Art. 178°).

Una vez intervenido el contribuyente y realizada la auditoría, se le harán conocer las infracciones que hubiera cometido. En algunos casos, es notificado con una *Carta Preventiva* al finalizar la intervención.

#### La Carta Preventiva

Es un documento emitido por la SUNAT con la finalidad de persuadir a

los contribuyentes al pago y/o subsanación de infracciones.

Las infracciones detectadas durante la intervención involucran sanciones que son administradas de acuerdo al tipo de falta. Existen infracciones (por ejemplo, no comunicar cambio de domicilio fiscal, llevar con atraso los registros contables, etc.) que se hacen de conocimiento del contribuyente, mediante la notificación de *Cartas Preventivas*. En ellas se indica además que serán reprogramadas y que, en el caso de no haberlas subsanado, se ampliará el alcance de la auditoría, aplicándose con rigor todas las sanciones que señala el Código Tributario. Las *Cartas Preventivas* son diferentes según el tipo de infracción.

- A: Infracciones por no comunicar cambio de domicilio fiscal, tener más de un número RUC, llevar los registros sin requisitos formales, entre otros.
- B: Infracciones referidas al pago de tributos.
- C: Infracciones ligadas principalmente a los registros contables.

Las infracciones detectadas entre los contribuyentes son evaluadas. Si están comprendidas en las infracciones A, B o C se les notifica con *Carta Preventiva*. Por otro tipo de infracción se les aplica las sanciones establecidas por el Código Tributario.

## La evasión tributaria(\*)

Uno de los principales problemas de nuestro país es la evasión tributaria, que ha llegado a niveles insospechados en años anteriores. La evasión acentúa el déficit fiscal y ocasiona perjuicios a la economía. Para combatirla es importante conocer sus principales causas y consecuencias.

**E**xisten diferentes definiciones sobre la evasión tributaria. Ellas concuerdan en que es un acto u omisión que, violando la ley, se realiza con la finalidad de no pagar o pagar menos tributos, lo cual ocasiona que el fisco reciba ingresos menores. Esto daña a toda la colectividad porque impide o limita la realización de diversas prestaciones por parte del Estado.

Etimológicamente la palabra *evadir* proviene del latín "evadere" que significa substraerse, irse o marcharse de algo donde se está incluido.

Los actos que se practican con el objeto de evadir el pago de tributos son diversos y de múltiples formas, haciendo muchas veces difícil la labor de los fiscalizadores de la Administración Tributaria.

Una de las mayores consecuencias de la evasión tributaria es el origen de desequilibrios presupuestales en el Estado, pues impide la obtención de ingresos, dificultando la prestación de diversos y urgentes servicios.

Al definir la evasión tributaria es importante hacer la diferencia con la elusión tributaria, que viene a ser el acontecimiento de no pagar o pagar menos tributos, utilizando las disposiciones legales de forma que signifiquen una menor carga tributaria. Esto se justifica porque a nadie se le puede obligar a no utilizar los medios lícitos que le signifiquen pagar menores impuestos.

En suma, la elusión tributaria es el acto no prohibido por la ley, mediante el cual los contribuyentes buscan la



manera de pagar menos impuestos o de eludir la carga tributaria no pagándola.

Como ejemplo de elusión tributaria se puede mencionar la facultad que tiene un contribuyente en nuestro país para el cálculo del Impuesto a la Renta por sus rentas de cuarta categoría (trabajo independiente) de elegir uno de los dos sistemas que establece la Ley del Impuesto a la Renta (Ley 25751 del 03-10-92) como son:

a) Deducir de su renta bruta, por con-

cepto de todo gasto el 20% de la misma, hasta el límite de 24 U.I.T..

b) Deducir el íntegro de sus gastos efectivos, siempre que se prueben mediante los libros y comprobantes correspondientes.

El contribuyente puede hacer sus cálculos y buscar cuál es el procedimiento que más le conviene. Lógicamente escogerá aquel que le signifique pagar menos impuestos. Esta opción contemplada en la ley es lícita y no se tipifica como evasión tributaria, sino como elusión tributaria.



## CARACTERISTICAS

La acción de evadir el pago de tributos presenta las siguientes características:

- Conocimiento de que la acción efectuada está dirigida a reducir o hacer nula la materia imponible.
- Conocimiento de la naturaleza anti-jurídica de la acción, es decir, que el evasor tiene conciencia de realizar algo ilícito.
- Hay evasión tributaria no sólo cuando como consecuencia de la conducta evasiva se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria, sino también cuando hay una disminución en el monto debido.
- La evasión tributaria debe actuar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se trasgreden, y
- La evasión comprende a todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria, con prescindencia de que sea por modificación o simplemente por omisión. En ambos casos el evasor actúa con intención.



## CAUSAS

Dentro de las causas que originan la evasión tributaria podemos mencionar las siguientes:

- Ausencia de conciencia tributaria.**- La falta de una conciencia tributaria inducirá con mayor facilidad a la evasión de los tributos que en los casos en que tal conciencia exista.

La existencia de una conciencia tributaria, cualquiera que sea el grado que haya alcanzado, facilita el cumplimiento de la obligación y consiguientemente disminuye la evasión de los impuestos, pero no puede pensarse en ningún caso que ella sea suficiente para asegurar la correcta percepción de los tributos.

- La estructura del sistema tributario.**- Según sean las características del sistema tributario podrá verse facilitado el cumplimiento de las obligaciones o verse aumentada la evasión de los impuestos. Específicamente, se están considerando las características más relevantes relacionadas con la evasión de los impuestos que son: la magnitud de la carga tributaria, la equidad del sistema y la claridad y certeza del mismo.

La magnitud de la carga tributaria tiene una influencia determinante en la evasión de los impuestos, tanto desde el punto de vista de la carga tributaria, así como desde el punto

de vista de la concentración administrativa de un impuesto para efectos de recaudación.

El sistema tributario debe ser intrínsecamente equitativo. Puede ser que el contribuyente comprenda la necesidad del tributo, pero si el peso del mismo afecta en mayor grado a quienes tienen una capacidad menor, o aún igual a otros, tendrá una mayor tendencia a la evasión, la que se explicará precisamente en la falta de equidad del gravamen.

La falta de claridad y de precisión del sistema tributario incentiva la evasión de los impuestos. En la medida en que un tributo no esté claro y precisamente señalado, la tendencia natural del contribuyente será la de colocarse en una situación o de sostener que está en una determinada situación a la cual no alcanza el gravamen.

- Situaciones de excepción.**- El establecimiento de exoneraciones, muchas de las cuales no corresponden a causas que pudieran justificarla o explicarla contribuye a la evasión. Asimismo, las leyes de "amnistía" o de condonación, que provocan natural desaliento en los contribuyentes que hubiesen cumplido con sus obligaciones tributarias en forma oportuna. El contribuyente honesto, en tales condiciones, no resiste a la humana y natural tendencia de sumarse a los evasores.



# Tributemos

- d) **Enmarañamiento y falta de información.**- El enmarañamiento de normas tributarias, muchas de ellas contradictorias entre sí y violatorias a principios tributarios, crea incertidumbre en los contribuyentes; situación ésta que obliga a recurrir a servicios de profesionales, traducándose en un aumento en gastos, además de molestias, provocando la evasión.

En ese sentido, un buen sistema de información al contribuyente es uno de los factores que podemos considerar como claramente positivos para inducir al correcto cumplimiento de la obligación tributaria y consiguiendo reducir la evasión.

- e) **Falta de riesgo.**- La falta de sanciones drásticas y ejemplarizadoras para los infractores tributarios convence al evasor de que el incumplimiento de sus obligaciones tributarias no será castigado.

Una de las medidas que puede inducir efectivamente a cumplir con una carga o sacrificio es el hecho que su incumplimiento acarree como consecuencia una carga o sacrificio mayor que el que significa cumplir voluntariamente, en otras palabras, que la falta involucre un riesgo.

## CONSECUENCIAS

- a) **Injusticia.**- Este efecto se ve reflejado en la condición a que pueden llegar dos personas, una que cumple legalmente sus obligaciones tributarias y otra que las evade total o parcialmente. La incidencia del impuesto, cumplido por uno y evadido por el otro, inevitablemente llevan a una situación de injusto privilegio en favor del evasor y en perjuicio del contribuyente honesto.
- b) **Efectos psicológicos.**- El conocimiento o la sensación que la masa de contribuyentes termina por adquirir del comportamiento ilícito de algunos, que no siempre halla una justa sanción en la ley es un elemento psicológico negativo, capaz de influir desfavorablemente en el cumplimiento de las obligaciones impositivas de aquellos que las consideran como un incómodo deber del ordenamiento social.
- c) **Medidas antitécnicas.**- El aumento de la evasión genera distorsiones en el terreno fiscal. En muchos casos, induce a los gobernantes a elevar las tasas o crear nuevos tributos para aumentar la presión tributaria y cubrir lo dejado de pagar por los evasores, lo cual perjudica al contribuyente honesto. Además, sucede que estos no responden muchas veces a técni-



cas o principios elementales de tributación, haciendo que el sistema se torne complejo, lo que a su vez es una causa de la evasión.

- d) **Efectos económicos.**- La evasión tributaria reduce los ingresos del Estado, dificultando que éste cumpla con sus objetivos, tales como dar seguridad, educación y salud a la ciudadanía.

Asimismo, obliga al país a buscar financiamiento externo. El Estado al tener déficit en su presupuesto, debido a la poca recaudación tributaria se ve en la imperiosa necesidad de solicitar préstamos a organismos internacionales, haciendo que cada día nuestra deuda externa sea mayor.

De otro lado, puede generar inflación. Para que el Estado cumpla con la responsabilidad inherente a sus funciones cuenta con la tributación como principal fuente de ingresos permanentes; pero por la acción de los evasores fiscales, los ingresos quedan notablemente reducidos y para financiar sus gastos, recurre al Banco Central de Reserva, a fin de que emita dinero para cubrir los déficit fiscales. Como resultado de ello se genera un proceso inflacionario.

(\*) Elaborado sobre la base del Cap. II de la tesis: "Método analítico de la auditoría y su aplicación para erradicar la evasión tributaria" del Lic. Eduardo Contreras Campos, Lima-Perú 1993

## VOCABULARIO

### Tributario

**Evasión.**- Acto u omisión que viola las leyes existentes, para pagar menos o no pagar impuestos.

**Elusión.**- Acto permitido por la ley, mediante el cual un contribuyente busca la manera de pagar menos impuestos.

**Infracción tributaria.**- Acción u omisión que implica la transgresión de normas tributarias.

**Sanción.**- Castigo que se aplica a los contribuyentes que cometen infracciones tributarias.

**Mora.**- Recargo por demora en el pago de impuestos.

**Multa.**- Pena pecuniaria que se impone como sanción administrativa a los contribuyentes que incumplen una obligación tributaria.

**Clausura.**- Sanción que consiste en el cierre del establecimiento del contribuyente infractor por un tiempo determinado.

**Cobranza coactiva.**- Procedimiento compulsivo determinado por la autoridad competente para obtener el pago de una deuda.

**Embargo.**- Medida coercitiva utilizada para garantizar el pago de una deuda tributaria no cancelada, inmovilizando o tomando los bienes del deudor.

**Interés Moratorio.**- Es el interés que devenga el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados por ley. Es equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

# La descentralización de la SUNAT

**La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) desarrolla sus actividades en forma descentralizada en todo el territorio nacional. Este artículo busca informar sobre los órganos descentralizados.**

Uno de los cambios producidos con la reforma tributaria fue la creación de una nueva estructura descentralizada de la Administración Tributaria que permitiera el mejor cumplimiento de sus funciones en las diferentes regiones del país.

Por ello, se consideró necesario crear (10) diez Intendencias Regionales y (19) Oficinas Zonales. Las primeras están ubicadas en los lugares de mayor importancia tributaria, en términos de recaudación, número de contribuyentes y nivel de actividad económica y se encuentran a cargo de los Jefes de Intendencia Regional. Las Oficinas Zonales están a cargo de un Jefe Zonal.

Según el Artículo 20° del Estatuto de la SUNAT (D.S. N° 032-92-EF) son órganos operativos que dependen del Superintendente Nacional Adjunto. Estos órganos descentralizados tienen autonomía entre sí y cumplen sus funciones dentro de la demarcación geográfica asignada. Básicamente, están encargadas de dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los tributos que recauda y fiscaliza la SUNAT.

El ámbito territorial de los Organos Regionales Operativos es el siguiente (Resolución de Superintendencia N° 277-91-EF. SUNAT):

- a) Intendencia Regional I.- Grandes Contribuyentes a nivel nacional.
- b) Intendencia Regional II.- Lima Centro Sur.

Cabe indicar que en la práctica se encarga básicamente de Lima y Callao. La Oficina Zonal ubicada en Cañete tiene a su cargo las provincias del sur de Lima.



- c) Intendencia Regional III.- Lima Norte.

Es importante precisar que esta intendencia aún no se ha puesto en marcha. Las provincias del norte de Lima están a cargo de la Oficina Zonal ubicada en Huacho.

- d) Intendencia Regional IV.- Ubicada en Piura. En su ámbito territorial hay oficinas zonales en Tumbes, Lambayeque, Cajamarca y Amazonas.
- e) Intendencia Regional V.- Ubicada en Loreto. En su ámbito territorial hay oficinas zonales en Ucayali y San Martín.
- f) Intendencia Regional VI.- Ubicada en La Libertad. En su ámbito hay oficinas zonales en Chimbote (tiene a cargo las provincias de Casma, Huarmey, Pallasca y Santa) y en Huaraz (tiene a cargo el resto de provincias de Ancash).

- g) Intendencia Regional VII.- Ubicada en Cusco. En su ámbito territorial hay oficinas zonales en Apurímac, Puno y Madre de Dios.

- h) Intendencia Regional VIII.- Ubicada en Ica. En su ámbito territorial hay oficinas zonales en Huancavelica, Ayacucho y en Cañete (provincia de Lima).

- i) Intendencia Regional IX.- Ubicada en Junín. En su ámbito territorial hay oficinas zonales en Pasco y Huánuco

- j) Intendencia Regional X.- Ubicada en Arequipa. En su ámbito hay oficinas zonales en Moquegua y Tacna. Cabe precisar que la Oficina Zonal de Moquegua tiene dos locales, uno en la ciudad de Moquegua y otro en el Puerto de Ilo, dada la importancia comercial de este último.

## La fiscalización de los comprobantes de pago

*Juan  
Munayco Iha  
Jorge Rojas Silva*

El elevado índice de incumplimiento de las obligaciones tributarias existentes y la necesidad de agilizar la ejecución de sanciones fueron las razones para la creación de la Unidad de Clausura y Sanción (U.C.S.), mediante la R.S. N° 326-91-EF/SUNAT. Esta unidad tiene como antecedente el "Programa Especial de Fedatarios", puesto en marcha a partir de abril de 1991.

A través de operativos rutinarios y especiales, los fedatarios de la U.C.S. emprenden una lucha frontal contra la evasión tributaria, mediante la detección y posterior sanción a los contribuyentes que incumplen con la obligación tributaria de otorgar comprobantes de pago y a aquellos que los otorgan sin los requisitos de ley.

### LOS OPERATIVOS EN 1992

De enero a marzo hubo un ritmo creciente en las intervenciones, habiéndose realizado, además de los operativos rutinarios, acciones en playas, establecimientos de profesionales, campos feriales y la primera salida a provincias (Ica). En este período se realizaron 906 intervenciones, habiéndose detectado un alto grado de incumplimiento: 73,1%.

Entre los meses de abril a julio, disminuyó el número de intervenciones, realizándose operativos de menor envergadura debido a que parte del personal se dedicó a procesar las resoluciones de los operativos COMPULSA, provenientes del área de fiscalización de la Intendencia Regional II. En este lapso se realizaron 617 intervenciones, habiéndose detectado al 80% de contribuyentes en infracción.

Finalmente, entre los meses de agosto a diciembre se produjeron marcadas fluctuaciones en las intervenciones, debido a que se alternaron las labores de campo de los fedatarios con el trabajo de los operativos COMPULSA. En



este período se llevaron a cabo 2 operativos especiales "Rayito de Sol" (Chosica) y "Volcán" (Arequipa), llegándose a realizar 4 076 intervenciones, habiéndose detectado 64,5% de contribuyentes infractores. Cabe agregar que en el mes de noviembre se promulgó el Decreto Ley N° 25859 (que aprobó el nuevo texto del Código Tributario). El citado Código redujo los períodos de cierre a 5, 8 y 10 días. A pesar de ello, el grado de cumplimiento continuó incrementándose.

Durante 1992 fueron cerrados 2 551 establecimientos provenientes de los operativos de fedatarios, de los cuales

fueron sancionados 2 268 (88,9%) por no entregar comprobantes de pago y 283 (11,1%) por emitirlos sin los requisitos mínimos. (Ver Cuadro 1)

### LOS OPERATIVOS EN 1993

De enero a abril se continuó con los operativos rutinarios en la provincia de Lima y el Callao. El ritmo de las intervenciones se incrementó mes a mes, paralelamente al grado de cumplimiento. Durante este período se llegaron a realizar 4 880 intervenciones, habiéndose detectado al 44,7% de los contribuyentes en infracción formal.

CUADRO N° 1  
ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA LABOR DE FEDATARIOS  
1992

Mes	Intervención fedatarios	Actas prob. levantadas	Grado de cumplimiento
Enero	60	36	40,0%
Febrero	411	303	27,0%
Marzo	435	323	25,7%
Abril	315	206	34,6%
Mayo	277	227	18,1%
Junio	18	11	38,9%
Julio	7	0	100,0%
Agosto	936	692	26,1%
Setiembre	439	314	28,5%
Octubre	557	432	22,4%
Noviembre	413	243	41,2%
Diciembre	1730	950	45,1%
TOTAL	5599	3737 (*)	33,3%

(\*) La diferencia que existe con respecto al número de establecimientos cerrados corresponde a apelaciones y locales ocupados por terceras personas.

FUENTE: Informes de operativos

# Tributemos

A partir del mes de mayo se amplió la cobertura de los operativos de fedatarios, aumentando significativamente el número de intervenciones con respecto al mes anterior. De los 18 distritos que se intervinieron en promedio hasta ese entonces (36,7% de Lima), se pasó a intervenir 39 distritos (79,6%), en muchos de los cuales se encontraban sectores económicos que nunca antes habían sido fiscalizados en cuanto a la verificación del otorgamiento de comprobantes de pago. Esto explicó el descenso en el grado de cumplimiento, que hasta ese entonces se había mantenido creciente.

Durante los meses de junio y julio el número de intervenciones aumentó ligeramente, muy por debajo del crecimiento registrado en el grado de cumplimiento.

En el mes de julio, por la puesta en marcha del R.U.C. no se sancionó a contribuyentes que no cumplieron con los requisitos mínimos de ley (básicamente consignar su número de R.U.C.) al momento de otorgar comprobantes de pago. Razón por la cual el número de infractores por esta causal descendió notablemente.

En agosto se incorporó nuevo personal a la U.C.S., permitiendo incremen-

Mes	Intervención fedatarios	Actas aprob. levantadas	Grado de cumplimiento	Distritos intervenidos	% de Lima y Gallao
Enero	760	454	40,3%	13	26,53
Febrero	1 067	525	50,8%	24	48,98
Marzo	1 236	550	55,5%	17	34,69
Abril	1 817	652	64,1%	13	26,53
Mayo	2 717	1 125	58,6%	39	79,59
Junio	2 746	837	69,5%	40	81,63
Julio	2 795	595	78,7%	30	61,22
Agosto	6 004	1 218	79,7%	44	89,80
Setiembre	7 394	1 261	82,9%	46	93,88
Octubre	7 780	1 712	78,00%	45	91,84
TOTAL	34 316	8 929	74,00%	31,1	63,47

FUENTE: Informes de operativos

tar el número de intervenciones en más del 100%. Simultáneamente con los operativos de rutina se ejecutaron acciones preventivas destinadas a detectar contribuyentes omisos a la inscripción en el R.U.C.; a aquellos que sabiendo su número no lo consignaron en sus comprobantes de pago; y a contribuyentes que habiéndose inscrito no habían recibido su número respectivo. Estas acciones continuaron ejecutándose en setiembre.

Durante el mes de octubre las intervenciones se iniciaron dentro del nuevo marco legal que implicaba el nuevo Reglamento de Comprobantes de Pago, incidiéndose en la fiscalización del proceso de emisión de los mismos, acorde con el nuevo sistema.

En una primera etapa, de acuerdo con la estrategia, se desarrollaron acciones preventivas y sancionatorias. Las acciones preventivas respondieron a intervenciones para detectar a contribuyentes que habían ingresado al nuevo sistema, pero que omitían o consignaban erróneamente los requisitos y/o características en sus comprobantes de pago.

Los resultados obtenidos durante este mes arrojaron 782 Actas Probatorias, levantadas exclusivamente por la no entrega del comprobante respectivo (10,1% de las intervenciones).

En la aplicación de las acciones preventivas, la U.C.S. detectó a 930 contribuyentes que representan el 12% del total. De éstos, el 13,01% seguía utilizando los antiguos comprobantes de pago, mientras que el 86,99% ya había ingresado al nuevo sistema.

El ligero descenso en la curva, que refleja la evolución del grado de cumplimiento respecto al mes anterior, así como el incremento en la utilización de comprobantes sin requisitos mínimos, podría ser explicado por la vigencia del Nuevo Reglamento. (Ver Cuadro 2 y Gráfico 1).

El trabajo de la Unidad, con su labor de campo desde los inicios, procuró en gran medida cambiar los esquemas de comportamiento de los contribuyentes, creando una situación de riesgo y a la vez educando, a fin de asegurar las condiciones que conduzcan al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Los resultados ya se están viendo. (Ver Gráfico 2)

GRAFICO Nº 1  
EVOLUCION GRADO DE CUMPLIMIENTO 1992-1993

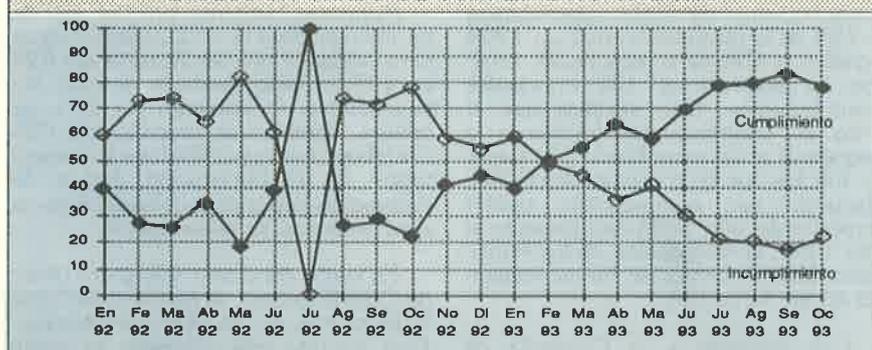
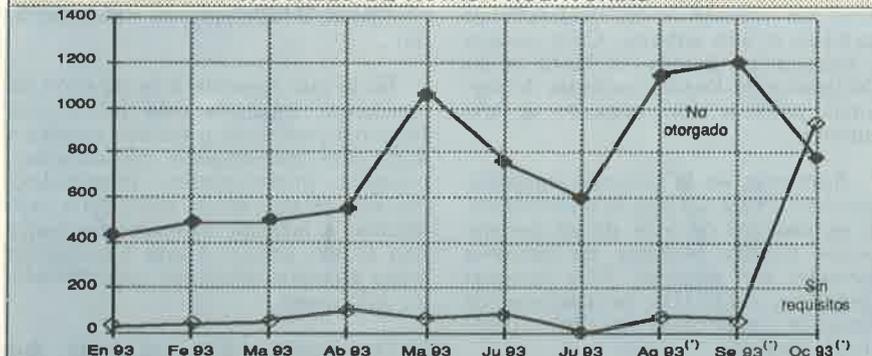


GRAFICO Nº 2  
CAUSALES DE ACTAS PROBATORIAS



(\*) Incluye a los detectados en las acciones preventivas.

FUENTE: Unidad de Sanción y Clausura

## La administración tributaria en el Sur Medio

 Guillermo Jacobo Peña

**El 17 de diciembre de 1991, luego de un proceso de selección y calificación de su personal, fueron designados 23 servidores para asumir el reto de mejorar la Administración Tributaria en la Región Sur Medio. En este artículo se resumen sus principales acciones y logros**

**D**e acuerdo con un plan de corto plazo, delineado para el año 1992, que tuvo como objetivo esencial el incremento de la recaudación tributaria, poniendo énfasis en el Impuesto General a las Ventas, la Intendencia Regional VIII - Ica obtuvo los siguientes resultados.

En materia de recaudación, esta Intendencia Regional recaudó la cantidad de S/. 44 012 000 nuevos soles durante el ejercicio 1992. Este monto significó un incremento en soles corrientes de 133% y de 45% en términos reales, con respecto al ejercicio 1991.

Es importante resaltar que antes del Operativo Vendimia, ejecutado por la Unidad de Sanción y Clausura de la sede central, con apoyo de nuestro personal, en marzo de 1992, la recaudación promedio era de 1 500 000 nuevos soles. Al mes siguiente de este operativo se clausuraron más de 300 locales en la ciudad de Ica y se llegaron a recaudar 4 622 000 soles. En suma, la recaudación se incrementó 3 veces en un mes.

Asimismo, la recaudación al primer semestre de 1993 asciende a 32 196 000 nuevos soles. En comparación con lo recaudado en el mismo período de 1992 (19 374 000 nuevos soles) se aprecia un incremento en soles corrientes de 66% y de 21% en términos reales.

La recaudación de los Principales Contribuyentes ascendió en 1992 a 19 638 000 nuevos soles, que com-



rada con los 14 350 000 nuevos soles recaudados en 1991 representan un incremento del 37%.

Es oportuno precisar que mientras la recaudación obtenida de 97 Principales Contribuyentes en 1991, representaba el 75% de la recaudación real, en 1993 significó el 45% de la recaudación total, con un directorio de 130 Principales Contribuyentes. Esto significa que el resto de contribuyentes (medianos y pequeños) están cumpliendo con pagar los tributos que les corresponden (55%). Haciendo una comparación, primer semestre del año 1993 con respecto al año 1992, la recaudación de los Principales Contribuyentes se ha incrementado en un 48%.

Con respecto a la Campaña de Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta, ejercicio 1991, se observó un incremento significativo de más del 30%, en relación a las declaraciones recibidas el año anterior. Cabe resaltar el incremento de más del 100% de las Declaraciones Juradas recibidas de personas jurídicas con respecto al año anterior.

Asimismo, en la presente campaña, (ejercicio 1992) se observó un incremento significativo de 50% de las declaraciones juradas recibidas de personas naturales con negocio, 77% personas jurídicas y un 131% de personas de rentas de cuarta categoría, con respecto al año anterior.

En lo que se refiere a las acciones emprendidas en el área de fiscalización

tenemos que destacar que, con la participación de 24 fedatarios, en 1992, se clausuraron 1 958 establecimientos por no otorgar comprobantes de pago y 1 909 locales en lo que va de 1993.

Asimismo, debemos precisar que se ha intervenido a 1 612 contribuyentes para realizarle una verificación del IGV en 1993. Como producto de estas intervenciones se encontró un 26% de omisos. También se intervino a 1 025 contribuyentes requiriéndoles la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio Personal, resultando 35% de ellos omisos a su presentación.

En lo que concierne al Registro Único de Contribuyentes, se han recibido hasta la fecha más de 25 000 inscripciones. Para ejecutar esta campaña se contó con la participación de 12 egresados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de los cuales 05 continúan actualmente en esta campaña.

En lo que respecta a la creación de conciencia tributaria esta Intendencia Regional programó y ejecutó charlas a todo nivel (empresarios, comerciantes, colegios profesionales, informales). Nuestra preocupación central ha sido orientar a aquellos sectores que nunca han tenido acceso a una información sobre aspectos tributarios, por ejemplo, los informales.

Finalmente, cabe mencionar que estos resultados se lograron gracias al esfuerzo colectivo de los trabajadores de esta Intendencia Regional.

# La recaudación hacia fin de año

David Tuesta

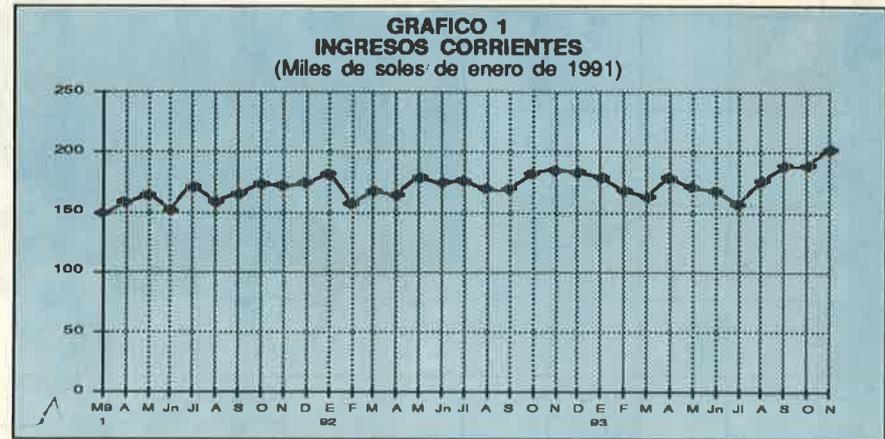
En las siguientes líneas presentamos un avance de los resultados obtenidos en la recaudación durante 1993.

Según cifras preliminares, la recaudación acumulada, al mes de noviembre, estaría bordeando los S/. 7 750 millones de nuevos soles. En términos reales, este monto representa un incremento superior al 3% en relación al acumulado de 1992. Este crecimiento reviste mayor importancia si se tiene en consideración que a finales de 1992 fueron derogados una serie de tributos, los cuales repercutieron negativamente en la recaudación. El de mayor importancia fue el impuesto selectivo al consumo a los servicios bancarios, cuya pérdida en términos de presión tributaria representó 0,6%.

El crecimiento de la recaudación en 1993 está sustentado básicamente en dos impuestos: el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta.

## IMPUESTO A LA RENTA

Al mes de noviembre, la recaudación acumulada del Impuesto a la Renta, sin considerar regularización, estaría superando los S/. 1 100 millones de nuevos



soles. En términos reales, este monto representa un incremento de 22% respecto al acumulado de 1992.

El crecimiento de la recaudación por este concepto está asociado, tanto a los mayores pagos del grupo de Principales Contribuyentes, cuanto a los sistemas puestos en marcha por la SUNAT durante el presente año.

La importancia que viene adquiriendo este impuesto dentro del total de la recaudación es evidente, pues su participación se ha incrementado en 1993 respecto a la del año anterior. En 1993 este impuesto representa el 14 por ciento del total de ingresos, lo cual es dos puntos porcentuales más que la participación que tuvo en 1992.



## IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

La recaudación acumulada del Impuesto General a las Ventas, al mes de noviembre de 1993, habría alcanzado los S/. 3 080 millones de nuevos soles. En términos reales, esta cifra representa un crecimiento de 34% respecto al acumulado del año anterior.

El crecimiento de la recaudación de este impuesto está asociado al incremento de la base tributaria. En efecto, actualmente este impuesto representa el 40% de la recaudación, cifra mayor al 30% de lo que significaba este impuesto en 1992.



# LA EVASIÓN TRIBUTARIA



# Tributemos

## EDUCON

■ Con singular éxito, el viernes 3 de diciembre, se llevó a cabo la primera jornada EDUCON. En aquella oportunidad se trataron los temas "Régimen tributario que afecta al sector educación" y "Obligaciones tributarias para los comerciantes minoristas". A las tres charlas dictadas asistieron 126 directores y docentes pertenecientes a las USE 04 y 05, así como 40 comerciantes minoristas de la paradita Santa Luzmila del mercado Las Mercedes.

## Concluyen CATs

■ El 18 de diciembre terminaron el X y XI Curso de Administración Tributaria (CAT), desarrollados en Arequipa y Trujillo, respectivamente. De otro lado, el 22 de diciembre concluyó el XII CAT, realizado en la ciudad de Chiclayo.

En estos cursos se capacitaron un total de 78 nuevos funcionarios de SUNAT, los que próximamente estarán aportando al avance de la reforma tributaria en nuestro país.

Es importante destacar que estos cursos son los primeros que se han llevado a cabo en forma descentralizada.

## Nuestra próxima edición

■ En *Tributemos* N° 17 tendremos amplia información sobre las últimas normas tributarias emitidas. Además, la continuación de los Derechos de los Contribuyentes en lo que se refiere al procedimiento de apelación y un interesante informe sobre los resultados del Programa de Fiscalización Sectorial Débito Fiscal.



*Quando nuestro corazón  
olvida las ofensas  
y somos verdaderos  
hermanos... es Navidad*

*Quando nace la esperanza  
de un Amor más real...  
es Navidad*

*Quando de repente se callan  
las mentiras  
dejando lugar a la felicidad...  
es Navidad.*

*Es en la tierra cada día  
Navidad, pues Navidad,  
hermano, es el Amor.*

## SUNAT en Navidad

■ Premunidos del espíritu navideño y con la fuerza inmensa de una fecha tan importante como es el nacimiento de Jesús, los trabajadores de SUNAT-Chiclayo decidieron compartir la Navidad con quienes más lo necesitan, sobre todo en lo que al afecto se refiere.

Es así que el 18 de diciembre prepararon una chocolatada para 150 niños de los pueblos jóvenes Simón Bolívar y Cruz del Perdón, del distrito de Chiclayo, la misma que estuvo acompañada de regalos y espectáculos infantiles. La reunión contó con la participación de todos los trabajadores de SUNAT-Chiclayo, que dejaron sus labores por unos momentos para compartir con los niños, el verdadero sentir de la Navidad.

Lo más importante fue que esta actividad se repitió en Trujillo y Piura, donde los trabajadores también se pusieron de pie para demostrar el inmenso corazón que posee la gran familia de SUNAT.



## Los duendes nos visitan

■ Después de algún tiempo recibimos nuevamente la visita de los "duendes de las imprentas". Esos terribles y traviosos hombrecillos hicieron algunas de las suyas en la edición N° 15 de *Tributemos*.

Primero, movieron el logotipo del IAT que aparece en la carátula y luego, alteraron la leyenda de la foto que aparece en la Pág. 10. Allí, erróneamente figura el alquiler de inmuebles como renta de quinta categoría, cuando se trata de renta de primera categoría. Mil disculpas a nuestros lectores.

## Inauguración de local

■ El viernes 7 de enero a las 6.00 p.m. se inauguró la nueva sede del Instituto de Administración Tributaria (IAT) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), sito en Andrés Reyes 320 San Isidro. A este acontecimiento asistieron los principales funcionarios de SUNAT, así como autoridades especialmente invitadas.

Como se recordará el IAT viene funcionando en dicha dirección desde los primeros días de noviembre del año pasado.

## Despedida a Promoción VII

■ La Promoción del VII Curso de Administración Tributaria (Cusco-Huancayo) develó una placa recordatoria en el local del Instituto de Administración Tributaria el pasado 03 de diciembre. Asimismo, recibieron un homenaje de despedida por parte de la Gerencia de Personal de SUNAT, *Tributemos* les desea la mejor de las suertes en sus próximas funciones.